

**ACUERDO FIRMADO ENTRE LA
EMPRESA Y LOS TRABAJADORES
QUE REGIRÁ LAS CONDICIONES
LABORALES EN PULL & BEAR
PARA LOS AÑOS 2.007-2.008-2.009**

COMITÉ DE EMPRESA DE PULL & BEAR

Reunidos, la empresa Pull & Bear España, S.A. y el Comité de Empresa de Narón alcanzan el siguiente acuerdo:

Artículo 1: ÁMBITO.

El presente Acuerdo resultará de aplicación al personal que presta servicios en el Almacén Logístico de Narón de la empresa Pull & Bear España, S.A., según la regulación específica pactada para cada colectivo.

Artículo 2: VIGENCIA.

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de tres años (2007, 2008 y 2009), y entrará en vigor a efectos salariales el día 1 de enero de 2007.

Artículo 3: SALARIOS.

Para el personal operario del Almacén los salarios para cada uno de los años de vigencia del acuerdo serán los que se indican en las tablas que se adjuntan como Anexo I. Dichos salarios tendrán el carácter de mínimo para el resto del personal del Almacén: equiparándose el de Auxiliar Administrativo al de Mozo y el de Oficial Administrativo al de Jefe de Equipo.

Si el IPC real de los años 2008 y 2009 superase el 4 %, se revisaría la diferencia resultante con efectos retroactivos del día 1 de enero del respectivo año, aplicándose la revisión sobre salario base, antigüedad, pagas extras y transporte.

Artículo 4: ANTIGÜEDAD.

Se crea un nuevo concepto retributivo denominado Antigüedad en la cuantía que señala en el Anexo I, por cada cuatrienio de prestación de servicios.

Dicha cantidad comprende además el Plus de Permanencia que desaparece con efectos del día 1 de abril de 2007.

Artículo 5: PLUS DE NOCTURNIDAD.

El trabajo realizado en horario nocturno se compensará con un incremento del 30 % sobre el precio de la hora ordinaria. Se entenderá como horario nocturno el comprendido entre las 21 y las 9 horas, quedando exceptuado de este incremento las entradas al trabajo producidas a partir de las 6 horas.

Handwritten signature and scribbles

*Recibido
12/11/07*

Artículo 6: PRIMA VACACIONAL.

El personal operario mientras disfrute de vacaciones percibirá -además de sus retribuciones fijas- los complementos de nocturnidad, horas festivas y de domingo, y plus de facturación-nacional y exportación, conforme a las cantidades que les corresponderían en caso de trabajar por su calendario laboral en la fecha de dicho disfrute.

Artículo 7: JORNADA LABORAL.

La jornada laboral será de 1.760 horas anuales.

Artículo 8: CALENDARIO LABORAL.

El calendario laboral anual se entregará al Comité de Empresa con dos meses de antelación, y en él se incluirán los días de trabajo y libranza, fijándose además los horarios de entrada y salida, continuándose con el régimen actual de ocho semanas al año denominadas "de inicio de campaña", en las que el calendario será publicado con dos semanas de antelación.

La empresa se compromete a informar durante el mes de enero del excedente de jornada del año en curso para el personal técnico.

Artículo 9: EMPLEO A TIEMPO PARCIAL.

Con efectos del día 1 de abril de 2007 se procederá a la transformación en tiempo completo de los contratos a tiempo parcial para el personal que lo desee.

Al personal contratado a tiempo parcial que se encuentre en cualquiera de las situaciones siguientes se le transformará el contrato en el momento de su reincorporación efectiva al trabajo: incapacidad temporal, maternidad, acumulación de lactancia, excedencia por cuidado de hijo o familiar, y excedencia voluntaria.

Artículo 10: CATEGORÍAS PROFESIONALES.

El personal clasificado en la categoría profesional de Mozo que haya prestado dos años continuados en dicha categoría para Pull & Bear España, S.A. pasará a la categoría de Mozo Especialista con efectos del día 1 del mes siguiente.

Los Mozos que a la firma del presente acuerdo acreditasen la indicada prestación de servicios pasarán a la categoría de Mozo Especialista con efectos del día 1 de abril de 2007.

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature on the bottom left margin]

[Handwritten signature on the bottom margin]

PUERTO

Anualmente, las partes firmantes del presente acuerdo se reunirán para analizar la adecuación de las funciones realizadas a las categorías profesionales asignadas.

Artículo 11: CAMBIOS ORGANIZATIVOS.

Se dejará sin efecto el turno nocturno, pasando los trabajadores a realizar el horario de tarde que se adjunta como Anexo III, pactándose las siguientes medidas en relación al personal afectado por dicho cambio:

1º) Se abonarán las siguientes cantidades brutas a tanto alzado:

-900 euros personal de Facturación a tiempo completo, y la respectiva parte proporcional al personal a tiempo parcial.

-600 euros al personal de Exportación a tiempo completo, y la respectiva parte proporcional al personal a tiempo parcial.

Estas cantidades se abonarán en la mensualidad de abril de 2007.

2º) Los trabajadores afectados por este cambio podrán, si lo desean, permanecer contratados a tiempo parcial.

3º) Los interesados en cambiar de turno a otros horarios disponibles en el Almacén quedarán inscritos en el listado cerrado que se adjunta en función de, primero, su antigüedad en la empresa, y, en caso de igualdad, por código de empleado. Con la finalidad de posibilitar la cobertura de las vacantes definitivas que se vayan produciendo.

El trabajador que rechace una vacante definitiva pasará al último puesto de la lista cerrada.

4º) Las nueve vacantes en el turno de día existentes en el momento de la firma del presente acuerdo se cubrirán con los primeros 18 trabajadores del listado, que pasarán a realizar una rotación por quincenas de turno de día y de turno de tarde. A partir de ese momento, cada vacante que se produzca generará dos puestos a añadir a la rotación indicada.

5º) Asimismo, siguiendo el orden del listado se podrán cubrir las vacantes temporales producidas por bajas de incapacidad temporal de larga duración, maternidad, acumulación de lactancia, y excedencias por cuidado de hijo o familiar, cuando éstas se cubran mediante contratos de interinidad. Si el trabajador rechaza esta posibilidad no altera su lugar en la lista y pasará el turno al siguiente. En estos casos el cambio de horario durará exclusivamente el tiempo que dure la circunstancia que lo motive, retornando en ese momento el sustituto a su horario habitual.

6º) La empresa se compromete a que, antes del día 31 de julio de 2008, todos los trabajadores de la lista cerrada, pasen a realizar la rotación quincenal de mañana-tarde.

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures]

7º) Cualquier trabajador del turno de mañana que quisiese pasar al nuevo turno de tarde, con o sin rotación, podrá hacerlo de forma inmediata pasando a percibir los salarios y complementos correspondientes.

Todo lo regulado en el presente artículo, dada la circunstancia excepcional que lo motiva, será de aplicación exclusivamente al personal afectado por el cambio de calendario, no afectando al resto del personal de la empresa que actualmente presta servicios o que en el futuro pudiera incorporarse al nuevo horario.

Artículo 12: PLUS DE FACTURACIÓN NACIONAL Y EXPORTACIÓN.

Como consecuencia del cambio indicado en el artículo anterior, se establece un Plus de Facturación-Nacional y Exportación por importe de 4 euros diarios por cada día de trabajo efectivo realizado conforme al calendario laboral que se adjunta como Anexo III.a) y b).

Dado el carácter excepcional de este complemento, se percibirá exclusivamente por día trabajado, no abonándose en las situaciones de incapacidad temporal, ni durante los permisos retribuidos, ni durante las faltas justificadas o no. En caso de prestar servicios en jornada inferior a la fijada en calendario, se percibirá el Plus en la parte proporcional correspondiente.

El presente plus se regirá por lo dispuesto en el artículo 6.

Artículo 13: VACACIONES.

Se elaborará un calendario vacacional con una antelación mínima de dos meses a la fecha de disfrute.

El período vacacional se fraccionará en dos períodos, uno de 15 días naturales en temporada de invierno (entre los días 8 de enero y 25 de marzo) y otro de 15 días naturales en temporada de verano (entre los días 1 de junio y 31 de agosto). Además, será posible el disfrute fuera de los indicados períodos, incluido el disfrute en un único período, siempre que la carga de trabajo lo permita.

Los criterios para la determinación de los períodos de vacaciones serán los siguientes y por el orden que señala:

1º) Se hará un reparto lineal de Mozos y Jefes de Equipo por secciones en cada período vacacional, tanto de invierno como de verano. Si el número de empleados de la sección fuese impar se compensaría con el resto de turnos de la misma sección, no coincidiendo la carga de personal en el mismo período.

2º) Si dos o más empleados solicitasen el mismo período vacacional, se seguirían los siguientes criterios:

- i) Se aplicaría la rotación natural mensual de la sección y se le asignaría a cada uno el turno que le correspondiese por dicha rotación.
- ii) En caso de coincidencia, el período solicitado se asignaría al trabajador/a con mayor antigüedad en la empresa.

3º) Cuando un empleado/a se incorpore durante el año natural a una nueva sección, en caso de conflicto sobre el turno, ese año elegiría el último.

Si por causa de estar de baja por accidente de trabajo o por maternidad el trabajador/a no puede disfrutar de su período vacacional anual, tendrá derecho a que se le fije un nuevo período de vacaciones dentro del año natural.

El personal de la Oficina del Almacén podrá disfrutar sus vacaciones, de 21 días laborables, eligiendo de dos a cuatro períodos.

Artículo 14: HORARIO DEL PERSONAL DE LA OFICINA DEL ALMACÉN.

Administración:

08:00 h a 17:00 h

09:00 h a 18:00 h

09:30 h a 18:30 h

Oficina Muelles:

08:00 h a 17:00 h

Oficina Almacén (Reparto, Pedidos, RR.HH.):

08:00 h a 17:00 h

09:00 h a 18:00 h

Artículo 15: DESCANSOS.

Siempre que la duración de la jornada sea de ocho horas, se establece un descanso a partir de la sexta hora de 45 minutos en las jornadas diurnas, de los cuales 30 minutos correrán a cargo de la empresa, por lo que se considerará como trabajo efectivo, y 15 minutos a cargo del trabajador.

En las jornadas denominadas de tarde-noche el descanso será de 30 minutos, que correrán a cargo de la empresa. En este caso, los trabajadores podrán acceder a un refrigerio en las máquinas habilitadas al efecto en las zonas de descanso, abonándoles la empresa con dicha finalidad la cantidad de 2,40 euros por cada día de trabajo efectivo.

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

910
CIG
27/10/12

Artículo 16: LICENCIAS RETRIBUIDAS.

- Dos días por asuntos propios.
- Tres días por traslado de domicilio habitual.
- Nacimiento de hijo, muerte o enfermedad del cónyuge o parientes de primer grado por consanguinidad o afinidad: 5 días.
- Por fallecimiento de parientes de segundo grado, 2 días y de tercer grado, 1 día.
- Por el tiempo indispensable para el acompañamiento de hijos menores de 12 años a la asistencia al médico, presentando y justificando cita y asistencia, con un límite de 15 horas al año.

-Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en una hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser utilizado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. La trabajadora podrá optar entre hacer uso de la licencia en la forma indicada o acumular el tiempo resultante a la licencia por maternidad y a disfrutarlo a continuación de ésta, computándose ese tiempo a razón de una hora por cada día laborable que falte para cumplirse los nueve meses del menor.

Resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 17: EXCEDENCIA VOLUNTARIA.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria en los términos del artículo 46.2 del Estatuto de los Trabajadores, por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

Artículo 18: AYUDAS SOCIALES.

Se establecen las siguientes ayudas y beneficios sociales:

a) AYUDA POR NACIMIENTO DE HIJOS.

Cuando se produzca el nacimiento o la adopción de un hijo y previa justificación de tales circunstancias, el empleado percibirá en un pago único la cantidad de 300'51 euros por cada hijo.

PERIC

M. O. G. S. S. O. C. I. O. S.
C. I. G. S. S. E. R. V. I. C. I. O. S.
C. I. G. S. S. E. R. V. I. C. I. O. S.

Cada hijo dará lugar a una única ayuda por este concepto, con independencia de que ambos padres trabajen en la empresa o en cualquiera otra de las empresas que forman parte del Grupo Inditex.

El límite de ingresos para la percepción de esta Ayuda será el establecido en el Anexo IV.

b) AYUDA PARA MATERIAL ESCOLAR.

Se abonará la cantidad de 90'15 euros en concepto de ayuda para la compra de material escolar de los hijos de los empleados.

Esta cantidad se abonará una vez al año en la mensualidad de octubre por cada uno de los hijos con las siguientes condiciones:

- a) Si el hijo se encuentra cursando la enseñanza obligatoria (de 3 a 16 años), el abono de esta cantidad será automático.
- b) En el caso de los hijos mayores de 16 años, para percibir esta ayuda se deberá justificar la matriculación en un centro educativo oficial. En cualquier caso dejará de percibirse esta ayuda al cumplir el hijo 25 años.

Cada hijo dará lugar a un única ayuda por este concepto, con independencia de que ambos padres trabajen en la empresa o en cualquiera otra de las empresas que forman parte del Grupo Inditex.

El límite de ingresos para la percepción de esta Ayuda será el establecido en el Anexo IV.

c) AYUDA POR HIJO CON MINUSVALÍA.

Se abonará la cantidad de 150'25 euros mensuales en 12 mensualidades por cada hijo a cargo con una minusvalía igual o superior al 33%, que haya sido declarada por la Administración Pública competente en la materia.

Se iniciará el abono de esta ayuda a partir del mes siguiente a la fecha en que se justifique ante la empresa la discapacidad, y se mantendrá mientras el hijo tenga esta condición y figure a cargo de la persona trabajadora, en los términos establecidos en la normativa vigente del IRPF.

Cada hijo dará lugar a un única ayuda por este concepto, con independencia de que ambos padres trabajen en la empresa o en cualquiera otra de las empresas que forman parte del Grupo Inditex.

El límite de ingresos para la percepción de esta Ayuda será el establecido en el Anexo IV.

Alfonso

RIZO

150'25 euros
Paredes
2000

Artículo 21: DERECHOS LINGÜÍSTICOS.

Ningún trabajador podrá ser discriminado en el centro de trabajo por el uso del idioma gallego, por lo cual tendrán pleno derecho a su uso.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Acuerdo contiene las condiciones laborales pactadas para el personal del Almacén de Narón de Pull & Bear España, S.A., al refundir las materias de anteriores Acuerdos de empresa, resultando de aplicación supletoria el Convenio Colectivo provincial de A Coruña para el Comercio Vario.

En prueba de su conformidad, ambas partes firman el presente documento, en Narón, a 28 de marzo de 2007.

ANEXO I
SALARIOS

MOZOS-MOZO ESPECIALISTA

	Año 2007		Año 2008		Año 2009	
	Salario año	Salario mes	Salario año	Salario mes	Salario año	Salario mes
Salario Base	10.312,93 €	859,41 €	10.983,27 €	915,27 €	11.653,25 €	971,10 €
Paga verano	859,41 €	71,62 €	915,27 €	76,27 €	971,10 €	80,93 €
Paga navidad	859,41 €	71,62 €	915,27 €	76,27 €	971,10 €	80,93 €
Paga marzo o beneficios	859,41 €	71,62 €	915,27 €	76,27 €	971,10 €	80,93 €
Transporte	954,24 €	79,52 €	1.016,27 €	84,69 €	1.078,26 €	89,85 €
Total	13.845,40 €	1.153,78 €	14.745,35 €	1.228,78 €	15.644,82 €	1.303,74 €

Antigüedad (por cuatrienio) 319,40 € 21,29 € 429,40 € 28,63 € 539,40 € 35,96 €
(15 pagas) (15 pagas) (15 pagas)

JEFES DE EQUIPO

	Año 2007		Año 2008		Año 2009	
	Salario año	Salario mes	Salario año	Salario mes	Salario año	Salario mes
Salario Base	12.758,16 €	1.063,18 €	13.509,62 €	1.125,80 €	14.305,33 €	1.192,11 €
Paga marzo o beneficios	1.063,18 €	88,60 €	1.125,80 €	93,82 €	1.192,11 €	99,34 €
Paga verano	1.063,18 €	88,60 €	1.125,80 €	93,82 €	1.192,11 €	99,34 €
Paga navidad	1.063,18 €	88,60 €	1.125,80 €	93,82 €	1.192,11 €	99,34 €
Transporte	954,24 €	79,52 €	1.010,44 €	84,20 €	1.069,96 €	89,16 €
Total	16.901,94 €	1.408,50 €	17.897,46 €	1.491,46 €	18.951,62 €	1.579,30 €

Antigüedad (por cuatrienio) 319,40 € 21,29 € 429,40 € 28,63 € 539,40 € 35,96 €
(15 pagas) (15 pagas) (15 pagas)

OTROS CONCEPTOS

Paga de septiembre	390,66 €
Plus de Facturación-Nacional y Exportación	4,00 €
Refrigerio nocturno	2,40 €
Horas domingo	90%
Horas festivo	190%
Horas ajustate calendario-horas ordinarias	100%
Horas extraordinarias	175%
Horas nocturnas	30%
Prima vacacional	

Horas nocturnas, horas festivas y de domingo, plus de facturación-nacional y exportación por calendario

[Handwritten signature]

Nº	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	FECHA ALTA	ID
1	RAÑA	LISTE	JOSE ENRIQUE	26-jun-00	32707
2	BLANCO	BLANCO	ROBERTO JOSE	16-feb-01	33571
3	RUIZ-MATAS	GARCIA	RAFAEL	15-may-01	35158
4	JURADO	CARDONA	J MANUEL	15-may-01	35221
5	GARCIA	GARCIA	DANIEL	22-may-01	35252
6	HERMIDA	ANCA	JOSE ANDRES	22-may-01	35264
7	LOPEZ	PERMUY	OSCAR	15-jun-01	35709
8	FERNANDEZ	FONTENLA	ISABEL	01-ago-01	36536
9	DEIBE	ARRIBE	JOSE MIGUEL	01-ago-01	36542
10	DOPICO	PAZ	ALBERTO	08-ago-01	33432
11	REY	LUGRIS	CARMEN	08-ago-01	36647
12	SANZ	FERNANDEZ	OSCAR	08-ago-01	36649
13	PRIETO	FREIRE	LORENA	08-ago-01	36652
14	PENA	DOSIL	Mº CARMEN	08-ago-01	36653
15	RODRIGUEZ	GONZALEZ	OSCAR	10-ago-01	34172
16	MORATE	RODRIGUEZ	MIGUEL	14-ago-01	36710
17	FUSTES	SANJUAN	ALEJANDRO	27-ago-01	36802
18	VEIGA	QUINTERO	SILVIA	01-ene-02	21445
19	FILGUEIRA	RODRIGUEZ	ANGELA	01-ene-02	37619
20	PORTA	CORBELLE	PATRICIA	01-ene-02	37633
21	BOUZA	RIOLA	JUAN MIGUEL	03-ene-02	36820
22	FRAGA-AGRAS	LOPEZ	NICOLAS	03-ene-02	36939
23	YAÑEZ	ROIBAL	DANIEL	03-ene-02	36963
24	FEAL	DIAZ	DAVID	03-ene-02	36967
25	SANTALLA	GARCIA	DIEGO	03-ene-02	36968
26	FERNANDEZ	RODRIGUEZ	ANGELES	19-feb-02	41008
27	FERREIRA	REIMUNDEZ	VICTOR	19-feb-02	41012
28	REY	ALFARO	PABLO	12-ago-02	44964
29	RAMOS	GOMEZ	MARCOS JOSE	20-ene-03	35255
30	FERNANDEZ	ARIAS	FERNANDO	29-ene-03	45164
31	PIÑON	SOTO	JOSE	29-ene-03	45165
32	DIAZ	OCAMPO	ENRIQUE	29-ene-03	45230
33	MENDEZ	GRAÑA	MARCOS	29-ene-03	45307
34	COUTO	ARNAIZ	ANGEL	29-ene-03	45323
35	TEIJIDO	VIDAL	DANIEL	29-ene-03	45326
36	SANTOS	PAZ	JUAN MANUEL	30-ene-03	45234
37	CARBALLEIRA	GARCIA	MIGUEL ANGEL	16-feb-03	50901
38	SANTALLA	GARCIA	NOELIA	16-feb-03	50906
39	PEREZ	SANZ	ROBERTO	02-jul-03	56506
40	LOPEZ	PERMUY	IVAN	02-jul-03	56507
41	BLANCO	GARCIA	JOSE RAMON	07-ene-04	58066
42	PICOS	ROMERO	PEDRO JOSE	05-feb-04	58064
43	PERCEDO	FILGUEIRAS	ROGELIO	01-ago-04	53971
44	PAZ	ROMERO	SERGIO	01-ago-04	53983
45	BARCIA	GARCIA	JUAN MANUEL	01-ago-04	54090
46	PEREIRA	FERNÁNDEZ	SOFIA	01-ago-04	54458
47	SANCHEZ	LOPEZ	XAIME	05-ago-04	54451
48	ÁLVAREZ	VARELA	ROBERTO	05-ago-04	55907

ANEXO IV

LÍMITES DE INGRESOS PARA LAS AYUDAS SOCIALES
(En cantidades brutas mensuales)

AYUDA POR NACIMIENTO DE HIJOS	2.300 €
AYUDA PARA MATERIAL ESCOLAR	2.300 €
AYUDA POR HIJO CON MINUSVALÍA	2.300 €
AYUDA GUARDERÍA	2.300 €
PLUS POR MATRIMONIO	2.300 €

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten text: 133]

[Handwritten text: 2022]

[Handwritten text: 077]

[Handwritten text: 1000]

[Handwritten text: PORTO]

Pull and Bear España S.A. mediante el presente escrito comunica que los salarios, para el año 2007, del personal con categoría de Auxiliar Administrativo y Oficial Administrativo de la Central de Narón, serán, como mínimo, los siguientes:

Auxiliar Administrativo: 13.845,40 € brutos año.	S. base	859,41 €
Oficial Administrativo: 16.901,94€ brutos año.		1.063,8€

Esta adaptación se producirá con carácter retroactivo desde el 1 de Enero de 2007.

2008:

Auxiliar Administrativo: 14.745,35 € brutos año.	S. base	915,27€
Oficial Administrativo: 17.897,46 € brutos año.		1.125,80€

2009:

Auxiliar Administrativo: 15.644,82 € brutos año.	S. base	971,10 €
Oficial Administrativo: 18.951,62 € brutos año.		1.192,11 €

Cualquier otra categoría cuyo salario fuese inferior al de auxiliar administrativo se asimilará, como mínimo, a ésta.

En Narón a 28 de Marzo de 2007

